ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACION DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2014-33

RE: ENVASE PARA LA LECHE UHT PARA EXPORTACIÓN Y REQUISITOS PARA EXPORTARLA

Para derogar la Orden Administrativa Provisional del 26 de mayo de 2011.

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera ("ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica (por sus siglas en inglés, "UHT") y aquella leche cruda que será utilizada para la elaboración, entre otros productos, de queso, mantequilla, leche evaporada, leche en polvo, crema de leche, yogur y mantecados.

El Administrador podrá, *Id. §1096 b*(2) "[r]ealizar investigaciones, a solicitud de parte interesada o a iniciativa propia, relativas a alegadas violaciones a dichas secciones, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de las mismas; *Id.§1096 b(3)*, "[d]esarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta"; *Id. §1096b (4)*, "[f]ormular los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria"; *Id. §1096b(5)*, "[e]stablecer normas de elaboración…, clasificación, empaque, envase, enlatado, rotulación..., y presentación de la leche y de sus productos derivados"; *Id. §1096 b(7),* "[e]vitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrímenes en las diversas fases de la industria…"; *Id. §1096 b (9*), "[i]nvestigar las transacciones y relaciones comerciales de los productores, elaboradores, esterilizadores y detallistas entre sí, así como las de cualesquiera de ellos con los consumidores"; *Id. §1096 b(11),* "[r]equerir de las personas que operan negocios dentro de la industria de la leche y sus productos

derivados que lleven los récords e historiales y formularios y rindan los informes que el Administrador considere necesarios para efectuar la política pública y los fines de dichas secciones"; *Id. §1096 b(14)*, "[a]segurarse de implantar y hacer valer los precios máximos y mínimos fijados para la leche fluida y los precios máximos de sus productos derivados en todos los niveles de distribución"; *Id.§1096c*, "[e]n el ejercicio de los poderes concedidos en esta sección y en las otras disposiciones de [la Ley], el Administrador queda expresamente autorizado para tomar todas las medidas pertinentes para hacer efectivas las disposiciones de las mismas."

La Ley Núm. 34 dispone que, *Id. §1107*, ("[t]oda persona operando un negocio en la industria de la leche o de productos derivados de ésta que realice cualquier acto en violación de las disposiciones de [la Ley], o contra una orden, resolución administrativa, o reglamento aprobado al amparo de las mismas, incurrirá en una práctica ilegal y estará sujeta a las sanciones establecidas en dichas secciones."); *Id.§1111(a)*, ("[s]erá práctica comercial desleal que cualquier elaborador, esterilizador o comerciante en una área de mercadeo venda o de otro modo disponga de leche a precios que el Administrador,…"; *Id.§1111(b)*, "[n]o se hará ninguna rebaja de precios en forma discriminatoria en cualquier medio de distribución…".

En la determinación de los parámetros de la reglamentación y la fijación del precio de la leche, la Ley Núm. 34 dispone que, ("[e]l Administrador fijará precios máximos, mínimos o únicos para la leche fluida, incluyendo el excedente, en sus distintas denominaciones, entiéndase tipos, formulaciones o categorías, en todos y cualquiera de los canales y niveles de distribución"); ("[e]n la fijación de precios máximos, mínimos o únicos a ser pagados por cada cuartillo de leche fluida o fracción de éste, el Administrador establecerá los precios que sean justos y razonables y que aseguren un mercado adecuado de leche fluida sin afectar desfavorablemente la producción ni las fuentes de producción u oferta…"). Véase 5 LPRA *§1107*.

Trasfondo fáctico:

La Planta de balance Indulac utiliza en leche excedente tanto en la elaboración de leche UHT para la venta local, como para venta en el mercado de exportación, incluyendo Estados Unidos.

La leche cruda que utiliza Indulac para la producción de la leche UHT destinada para la venta en el mercado de exportación, es pagada al precio que determine el Administrador

mediante Orden Administrativa el cual es menor al precio de la leche UHT para la venta local. La Orden Administrativa del 26 de mayo de 2011 establece requisitos a Indulac para prevenir que dicha leche sea vendida en el mercado local.

Para la distribución de la leche UHT para exportación es necesario que Indulac cuente con un sistema de control estricto de inventarios que permita conocer el destino de esta leche y asegure que ésta se distribuya según su propósito, es decir, su venta en el mercado de exportación.

Al presente, el sistema de control que utiliza Indulac para la venta de la leche UHT para exportación, no está teniendo el efecto esperado. En los pasados meses los Inspectores del Programa de Calidad han encontrado que en varios Municipios se está vendiendo leche UHT para exportación en comercios locales. Esta práctica se ha incrementado de forma acelerada lo que constituye una práctica ilegal, desleal y además, viola la Orden de Precio del 19 de julio de 2014. ***Por lo cual, se Ordena a Indulac***:

Orden:

1) A partir del **1 de enero de 2015** Indulac identificará la leche "UHT" destinada para exportación mediante el uso de un envase de color amarillo, característica que hace el producto claramente identificable, visible y lo identifica como uno exclusivo para la venta en el mercado de Exportación.
2) El envase utilizado para la leche "UHT" tiene que estar aprobado por ORIL, previo su uso en el mercado.
3) Indulac se asegurará de cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en esta Orden Administrativa y apercibirá a sus compradores de leche "UHT" a ser vendida en el mercado de exportación, de las consecuencias de incumplir con los requisitos aquí establecidos en aras de evitar que éste sea revertido al mercado local.
4) Proveerá a la ORIL dentro del término de dos (2) días contados a partir de la firma del contrato, la información relacionada con todos y cada uno de los comparadores de leche UHT para exportación, incluyendo y sin limitarse a:
    - Nombre y dirección de la entidad que compre el producto (comprador);
    - Agente comprador;

- Cantidad del producto a ser vendido como producto de exportación, incluyendo la identificación de los lotes, según su identificación de manufactura;
- Exigirá al intermediario comprador del producto para exportación que suscriba la "Certificación" que se acompaña como Anejo A, en toda orden de compra que efectúe de productos para exportación y radicará la misma en la ORIL previo a la venta.
- Exigirá al comprador, contractualmente, copia del conocimiento de embarque que evidencie el destino de los productos adquiridos y la radicará en la ORIL no más tarde de diez (10) días posteriores al embarque del producto.
- Incorporará en el contrato de venta una "Cláusula de Responsabilidad" a los fines que de detectarse que el producto vendido a este comprador fue a su vez vendido en el mercado de Puerto Rico, éste vendrá obligado de presentar toda la información de cada reventa que haya realizado y cooperará con Indulac y la ORIL para obtener la identificación de la persona que revirtió dicha mercancía en el mercado local.
- Todo contrato de venta y las facturas contendrá una "Cláusula de Prohibición de Venta en Puerto Rico", so pena de ser procesado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 34, supra.
- La Orden de Compra de los Productos para Exportación incluirá el lenguaje según se establece en el Anejo B.

5) Tendrá que asegurarse de cumplir con las siguientes disposiciones:
   a. Este producto será almacenado en un lugar distinto a donde se almacena el producto para la venta local. Indulac informará a la ORIL la dirección, nombre y número de teléfono de la persona encargada de dichas facilidades.
   b. Al finalizar dicha operación, Indulac informará a la ORIL la cantidad producida, número de lote, fecha y hora de despacho para el almacén designado.
   c. Informará a la ORIL las ventas del producto con toda la información requerida en las disposiciones anteriores mencionada.
6) En caso de que alguna persona adquiera mediante compra, la leche UHT destinada para venta en el mercado de exportación, y se detecte que la tiene disponible para la venta en

el mercado local, además de la imposición de las penalidades dispuestas en la Ley Núm. 34, según enmendada, estará sujeto a lo siguiente:

a. La ORIL ordenará la detención de la leche UHT para exportación;

b. La persona o negocio donde sea detenida la leche UHT para exportación, ubicará el producto en un lugar distinto al lugar donde se vende el resto de la leche;

c. La ORIL, a través de un inspector del Programa de Leche, ordenará el decomiso de dicha leche;

d. El costo del decomiso de la leche detenida, será por cuenta del establecimiento comercial donde se halló el producto vendiéndose de forma ilegal;

e. La ORIL emitirá una Orden de Requerimiento de Documentos tanto a Indulac como a la persona cuya leche fue detenida. De confirmarse la violación, se procederá con la radicación de una querella conforme al Reglamento Núm. 8153 del 31 de enero de 2012.

7) El incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante esta Orden Administrativa por cualquier persona natural o jurídica, es práctica ilegal por lo que podría estar sujeta a la imposición de una multa administrativa no menor de quinientos dólares [($500)] y no mayor de cinco mil dólares ($5,000). Previa la imposición de dicha multa, el Administrador celebrará una vista ante él o un agente suyo con absoluta protección de los derechos constitucionales de la persona afectada por el procedimiento.

8) Se deroga la Orden Administrativa del 26 de mayo de 2011 disponiéndose, que en caso de que haya alguna querella activa basada en dicha disposición reglamentaria, la misma no se afectará con esta nueva Orden y se continuará con el proceso adjudicativo hasta la adjudicación final de la controversia.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE:

LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR

Anejo A

CERTIFICACIÓN
CERTIFICATION

LA PERSONA O ENTIDAD QUE FIRMA ESTE DOCUMETNO CERTIFICA LO
The person or entity who subscribes this document certifies
SIGUIENTE:
As follows:

1- Que está comprando los productos que se relacionan en la orden de compra adjunta
That he is purchasing the products itemized in the attached purchase order

para ser vendidos en mercados fuera de Puerto Rico.
to be sold and marketed outside Puerto Rico;

2- Que he sido apercibido y conoce, que el precio y la venta en la jurisdicción de Puerto Rico,
That has been advised and has knowledge, that the price and sale of the products in the jurisdiction of Puerto Rico,

de los productos adquiridos, está reglamentada por la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera del Gobierno de Puerto Rico
is regulated by the Milk Industry Regulatory Office of the Government of Puerto Rico

y además, Indulac tiene un distribuidor exclusivo para el territorio de Puerto Rico
and also, that Indulac has an exclusive distributor for the sale of

para sus productos de leche "UHT" marca Indulac.
Indulac branded UHT milk products.

3- Que he sido apercibido que la venta en el mercado local de la leche "UHT" para
That it has been advised that the selling in the local market of the UHT milk for

exportación, es práctica ilegal y constituye la violación de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de
export market, is ilegal and violates the Act No. 34 of June 11, 1957, as amended,

1957, según enmendada, y de los Reglamentos y Órdenes emitidas a su amparo, por lo que
as of the Rules and Orders issued under this Act, so

podría estar sujeto a las penalidades allí establecidas.
could be subject to the penalties as established.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de_____, 2014
In San Juan, Puerto Rico. This _____ day of _____2014.

_____	_____
Nombre [Name]	Firma [Signature]

Anejo B

ESTE LENGUAJE SE INCLUIRÁ EN LA ORDEN DE COMPRA DE PRODUCTOS PARA EXPORTACIÓN

Cláusulas especiales para productos de exportación

a) El comprador entrega copia del conocimiento de embarque o documento
The Buyer will deliver a copy of the Bill of Lading or equivalent document

equivalente a Indulac, para verificar y asegurar el destino de los productos adquiridos
to Indulac, for it to verify and assure the final destiny of the purchased products

y certifica que se venderán fuera de Puerto Rico.
and certifies that they are going to be sell outside Puerto Rico.

b) De detectarse que el producto o parte de éste se está vendiendo en Puerto Rico,
If it detected that the product or part of it are being sold in Puerto Rico

el comprador asistirá y cooperará con Indulac para identificar como dicho producto
the buyer will assist and cooperate with Indulac in identifying how such product

revirtió al Mercado de Puerto Rico.
was divereted into Puerto Rico.

c) Tanto el comprador de Indulac así como los compradores subsiguientes, incluirán en sus facturas de los productos el siguiente lenguaje.

Indulac Buyer and subsequent buyers, shall include the following language in his invoices for the products:

"Este producto se venderá únicamente en el mercado fuera de Puerto Rico"
"This product is for sale exclusively in markets outside Puerto Rico"